



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2015-1632-SPA-1019 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de junio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia por escrito ante este organismo, mediante la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

(...) el día de hoy se llevó a cabo el derribo de dos individuos arbóreos un pino y un fresno, mismos que se encontraban al interior del predio ubicado en Monte Casino número 2, colonia Jesús del Monte, Delegación Cuajimalpa de Morelos, entre Monte Real y Monte Naranjo (...) cabe señalar que el responsable (...) solicitó autorización a la Delegación Cuajimalpa para efectuar el derribo de los dos individuos arbóreos, no obstante la autorización otorgada solo contempla al Fresno (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2734-2015 de fecha 12 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1632-SPA-1019, dicho documento fue notificado vía correo electrónico el día 17 de junio de 2015, con acuse de recibido el día siguiente.

En fecha 09 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al inmueble marcado con el número 2 de la calle Monte Casino, colonia Jesús del Monte, Delegación Cuajimalpa, desde ese punto se aprecia que al interior del predio existe un Fresno de alrededor de ocho metros al cual le ha sido retirada toda su

cobertura foliar, dejando expuestos varios muñones, asimismo se observa que al exterior del inmueble se concentran ramas producto de las podas al individuo arbóreo (...)

A continuación procedimos a llamar a la puerta del inmueble, sin embargo no obtuvimos respuesta, por lo que requerimos información en el predio adyacente donde fuimos atendidos por el C. [vecino de la persona señalada como responsable de los derribos] (...) quien señaló que la poda se había realizado debido a que la acumulación de materia vegetal ya había ocasionado daños estructurales a la vivienda de su vecino (...) además informó que existía una autorización expedida por la Delegación para el derribo del árbol, sin embargo sólo se desmochó.

No obstante a solicitud [de su vecino] se llevó a cabo el retiro de un árbol al interior del predio marcado con el número 2, toda vez que su propiedad se estaba viendo afectada por el mismo. Al respecto, el ciudadano manifestó que el retiro del árbol se hizo sin autorización de la delegación correspondiente, aunque fue personal de la misma entidad quien realizó los trabajos. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1504-2015 de fecha 12 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, citó a comparecer al habitante, propietario y/o poseedor del inmueble motivo de la denuncia, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; solicitud que fue atendida en fecha 30 de junio de 2015, donde compareció ante esta Subprocuraduría el propietario del inmueble antes señalado, quien manifestó lo siguiente:

(...) el derribo de los árboles se solicitó a la Delegación debido a que, uno causaba afectaciones al drenaje del vecino y el segundo estaba dañando la pared de mi predio, además, los dos se encuentran en un basamento de alrededor de 1.80 m de altura, por lo cual los árboles no cuentan con anclaje adecuado.

(...) para justificar el derribo del Fresno, presento el oficio DERNyAP/557/2015, con el que se autoriza el derribo del árbol por parte de la Delegación Cuajimalpa, sin embargo, no se presentan documentales que avalen la solicitud y/o autorización para el derribo del pino.

(...) respecto a la restitución por los derribos, presento la solicitud de restitución por el Fresno, al cual le corresponde un ciprés italiano, mientras que por el derribo del pino, el vivero de la Delegación Cuajimalpa solicitó 50 plantas de amaranto rojo, 50 de evónimos, 50 de rosas laurel, 50 de agapandos verdes, 50 de arrayán y 50 rosales (...)

(...) ninguna de las solicitudes de restitución presentan fecha o folio que los vincule a los trabajos de derribo motivo de denuncia (...)

(...) esta Subprocuraduría solicitará información necesaria a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa y en caso de que dicha entidad pronuncie su desconocimiento, me comprometo a recibir al personal en mi domicilio, con la finalidad de encontrar solución a la problemática motivo de denuncia (...)



Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/210-1505-2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa, informara si en sus registros obran antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y/o autorización, para llevar a cabo trabajos de derribo de dos individuos arbóreos en el sitio motivo de la denuncia; al respecto, en fecha 10 de julio de 2015, mediante oficio DERNyAP/1066/2015, la referida Dirección Ejecutiva informó que a través del oficio DERNyAP/557/2015, se autorizó el derribo de un fresno con inclinación mayor a 30° y raíces afectando al predio vecino, mismo que se ubicaba en el inmueble ya mencionado; no obstante lo anterior, se presentó en las oficinas de esa Dirección la persona denunciada, manifestando haber afectado otro árbol dentro del inmueble, por lo que se impuso una compensación consistente en 300 plantas ornamentales (50 amarantos rojos, 50 evónimos verdes, 50 rosas laurel, 50 agapandos, 50 arrayanes y 50 rosales) mismas que fueron entregadas al vivero de la Delegación, constando que el vale de entrega correspondiente concuerda con el presentado por la persona señalada como responsable de los derribos.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1618-2015 de fecha 06 de julio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de esta Subprocuraduría, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado vía correo electrónico el día 07 de julio de 2015, con acuse de recibido del mismo día.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial y precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la afectación de arbolado, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Derribo de árboles

Los hechos denunciados señalan el derribo de dos individuos arbóreos, ubicados en el número 2 de la calle Monte Casino, colonia Jesús del Monte, Delegación Cuajimalpa; estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118 señala lo siguiente:

(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva (...)

El artículo 119 de la Ley antes mencionada establece que:

(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...) Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...)

Además, el numeral 5, señala que para realizar el derribo y/o podas de arbolado se requiere de autorización de la Delegación correspondiente, así como un dictamen elaborado por un técnico acreditado; la misma norma en su numeral 9 establece que en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica.

Por su parte el numeral 7.4 de la Norma ya citada, señala las causas por las cuales se puede realizar el derribo de un árbol, siendo únicamente cuando exista:

- Riesgo, con el objeto de evitar posibles accidentes.
- Mal estado fitosanitario.
- Restauración de la estructura.
- Afectación severa a la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- Mantenimiento.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que, en el sitio motivo de denuncia, se realizó el derribo de un fresno, mismo que presentaba inclinación mayor a 30° y se encontraba afectando bienes materiales, por lo que la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa autorizó el derribo del individuo

arbóreo, asimismo se cuenta con el vale de restitución, la cual equivale a un ciprés italiano; por lo anterior, es de considerarse que se dió cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

No obstante, durante los trabajos para derribar al individuo arbóreo, el solicitante afectó, sin autorización, un pino ubicado al interior de su predio, hechos que se hicieron constar en el oficio DERNyAP/1010/2015, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa, como medida de compensación solicitó la entrega de 300 plantas ornamentales, consistentes en 50 unidades de las especies amarantos rojos, evónimos verdes, rosas laurel, agapandos, arrayanes y rosales; de esta manera se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el número 2 de la calle Monte Casino, colonia Jesús del Monte, Delegación Cuajimalpa, se realizó el derribo de un fresno de 15 metros de altura con condición declinante, que presentaba inclinación mayor a 30° y se encontraba afectando al inmueble vecino, para lo cual se contaba con la autorización DERNyAP/557/2015 emitida por la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa, cuya restitución consistió en un ciprés italiano.
- No obstante lo anterior, también se afectó a un pino ubicado al interior del mismo predio sin autorización, por lo que la persona denunciada acudió de manera voluntaria a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa, para informar sobre la afectación al segundo individuo arbóreo, por lo que le fueron solicitadas 300 plantas ornamentales por concepto de restitución, mismas que fueron entregadas a los viveros de la Delegación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGG/HEA/DH/VEAL

